



Ubicación 26407 – 23
Condenado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ
C.C # 7366054

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1652 del VEINTE (20) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 26407
Condenado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ
C.C # 7366054

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Condenado: JUAN JOSÉ FERNANDO VARGAS ORDUZ

Delito: feminicidio

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

Decisión: redención de pena

Interlocutorio No. 1652

Repo
13/2/24

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., diciembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena a favor del sentenciado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ, con base en la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

ANTECEDENTES

JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ, fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo – Casanare, mediante sentencia adiada el veinticinco (25) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a la pena principal de doscientos ochenta y seis (286) meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de feminicidio, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Como consecuencia de la sentencia el señor JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ, se encuentra privado de la libertad desde el 13 de agosto de 2016 a la fecha

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113098082 y las certificaciones de cómputo Nos. 18125029, 18229983, 18319142, 18404371, 18498171, 18592732, 18679143, 18766141, 18858659, 18943699 y 19038626 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18125029	06/may/21	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Ene/21 Feb/21 Mar/21	208 (192) 192 216 (208)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18229983	17/ago/21	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/21 May/21 Jun/21	208 (192) 208 (192) 200 (192)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18319142	08/nov/21	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/21 Ago/21 Sep/21	208 (200) 200 (192) 200	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18404371	04/feb/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Oct/21 Nov/21 Dic/21	200 208 (192) 216 (200)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18498171	12/may/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Ene/22 Feb/22 Mar/22	200 (192) 192 208	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18592732	12/ago/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/22 May/22 Jun/22	208 (192) 208 (200) 200 (192)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18679143	04/nov/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/22 Ago/22 Sep/22	208 (192) 216 (208) 192	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18766141	13/feb/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Oct/22 Nov/22 Dic/22	208 (200) 200 (192) 200	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

18858659	13/may/23	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Ene/23 Feb/23 Mar/23	208 (200) 184 (192) 208	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18943699	14/ago/23	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/23 May/23 Jun/23	192 (184) 216 (200) 208 (192)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
19038626	15/nov/23	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/23 Ago/23 Sep/23	208 (192) 216 (200) 200	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta para el periodo arriba relacionado en los certificados desde 24 de noviembre de 2020 a al 23 de noviembre de 2023, ejemplar. .

Respecto a las 280 horas reportadas los días domingos y festivos en el meses enero de 2021 hasta agosto de 2023, el despacho niega su reconocimiento, por cuanto el reclusorio no remitió la respetiva autorización donde se justifique dicha actividad conforme lo establece el artículo 100 de la Ley 65 de 1995.

En lo que corresponde a los días hábiles del periodo comprendido de enero de 2021 hasta agosto de 2023, se advierte que cumple con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, por lo cual, se extrae que el condenado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ ha desarrollado actividades de trabajo en 6480 horas por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse **DOSCIENTOS DIECISÉIS (216) DÍAS**.

Así las cosas, se tiene que JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ, ha estado privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 13 de agosto de 2016, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **88 MESES Y 7 DÍAS**, aunado a la redención de pena reconocida en la presente actuación en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J3 EPMS de Pereira	07/dic/2016	267.7 días (8 meses 27.7 días)
2.	J23 EPMS de Bogotá	13/may/2021	75 días (2 meses 15 días)
3.	J23 EPMS de Bogotá	20/dic/2023	216 días (7 meses y 6 días)
		TOTAL	558.7 días (18 meses 18.7 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO SEIS (106) MESES Y VEINTICINCO PUNTO SIETE (25.7) DÍAS**.

OTRAS DETERMINACIONES

Solicítase al penal los documentos de redención desde octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ como redención de pena por actividades de trabajo durante días hábiles del periodo comprendido de enero de 2021 hasta agosto de 2023, un total de **DOSCIENTOS DIECISÉIS (216) DÍAS**.

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado al sentenciado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ las 280 horas reportadas los días domingos y festivos en el mes enero de 2021 hasta agosto de 2023 por cuanto el reclusorio no remitió la respetiva autorización donde se justifique dicha actividad conforme lo establece el artículo 100 de la Ley 65 de 1995.

TERCERO: RECONOCER que el condenado que el condenado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO SEIS (106) MESES Y VEINTICINCO PUNTO SIETE (25.7) DÍAS**.

CUARTO: REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 2/2/24 Notifiqué por Estado No 2
La Secretaria

**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 17-ENCIO-24

PABELLÓN 21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 26407

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFL.** **OTRO** Nro. 1652

FECHA DE ACTUACION: 20-DIC-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01-17-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan José Fernando Vargas Ordóñez

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 7366 054

TD: 98082

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:





Bogotá D.C., enero 30 de 2024

Doctora

NANCY PATRICIA MORALES

Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN -
ERROR EN EL AUTO

RADICADO: 85250610548620168013700

CONDENADO: JUAN JOSÉ FERNANDO
VARGAS ORDUZ

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 1652, en la causa del interno 26407.

Lo anterior toda vez que el sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 13 de agosto de 2016 hasta la fecha y que, calculado el tiempo hasta la fecha de emisión del auto en mención (20 de diciembre de 2023), resulta en un total de OCHENTA Y OCHO MESES Y SIETE DÍAS de tiempo físico y, tomando la sumatoria de las horas de trabajo reportadas que cumplen con los requerimientos exigidos para la redención solicitada, que es de 405 días y, sumada la totalidad de tiempo redimido que es de 747.7 días, es decir, VEINTICUATRO MESES Y VEINTISIETE PUNTO SIETE DÍAS, se tiene en un descuento total de CIENTO TRECE MESES Y CUATRO DÍAS, lo cual no concuerda con el auto interlocutorio 1652 del 20 de diciembre de 2023.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Procuradora Judicial Penal II-159

N. U. R. 85250-61-05-486-2016-80137-00 No. Interno: 26407
Condenado: JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ
Delito: feminicidio
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Decisión: redención de pena
Interlocutorio No. 1652

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., diciembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena a favor del sentenciado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ, con base en la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

ANTECEDENTES

JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ, fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo – Casanare, mediante sentencia adiada el veinticinco (25) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a la pena principal de doscientos ochenta y seis (286) meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de feminicidio, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Como consecuencia de la sentencia el señor JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ, se encuentra privado de la libertad desde el 13 de agosto de 2016 a la fecha

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113098082 y las certificaciones de cómputo Nos. 18125029, 18229983, 18319142, 18404371, 18498171, 18592732, 18679143, 18766141, 18858659, 18943699 y 19038626 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18125029	06/may/21	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Ene/21 Feb/21 Mar/21	208 (192) 192 216 (208)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18229983	17/ago/21	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/21 May/21 Jun/21	208 (192) 208 (192) 200 (192)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18319142	08/nov/21	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/21 Ago/21 Sep/21	208 (200) 200 (192) 200	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18404371	04/feb/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Oct/21 Nov/21 Dic/21	200 208 (192) 216 (200)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18498171	12/may/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Ene/22 Feb/22 Mar/22	200 (192) 192 208	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18592732	12/ago/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/22 May/22 Jun/22	208 (192) 208 (200) 200 (192)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18679143	04/nov/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/22 Ago/22 Sep/22	208 (192) 216 (208) 192	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18766141	13/feb/22	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Oct/22 Nov/22 Dic/22	208 (200) 200 (192) 200	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

Condenado: JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ
Delito: feminicidio
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Decisión: redención de pena
Interlocutorio No. 1652

18858659	13/may/23	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Ene/23 Feb/23 Mar/23	208 (200) 184 (192) 208	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18943699	14/ago/23	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/23 May/23 Jun/23	192 (184) 216 (200) 208 (192)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
19038626	15/nov/23	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/23 Ago/23 Sep/23	208 (192) 216 (200) 200	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta para el periodo arriba relacionado en los certificados desde 24 de noviembre de 2020 a al 23 de noviembre de 2023, ejemplar. .

Respecto a las 280 horas reportadas los días domingos y festivos en el meses enero de 2021 hasta agosto de 2023, el despacho niega su reconocimiento, por cuanto el reclusorio no remitió la respetiva autorización donde se justifique dicha actividad conforme lo establece el artículo 100 de la Ley 65 de 1995.

En lo que corresponde a los días hábiles del periodo comprendido de enero de 2021 hasta agosto de 2023, se advierte que cumple con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, por lo cual, se extrae que el condenado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ ha desarrollado actividades de trabajo en 6480 horas por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse **DOSCIENTOS DIECISÉIS (216) DIAS.**

Así las cosas, se tiene que JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ, ha estado privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 13 de agosto de 2016, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **88 MESES Y 7 DÍAS**, aunado a la redención de pena reconocida en la presente actuación en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J3 EPMS de Pereira	07/dic/2016	267.7 días (8 meses 27.7 días)
2.	J23 EPMS de Bogotá	13/may/2021	75 días (2 meses 15 días)
3.	J23 EPMS de Bogotá	20/dic/2023	216 días (7 meses y 6 días)
		TOTAL	558 .7 días (18 meses 18.7 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO SEIS (106) MESES Y VEINTICINCO PUNTO SIETE (25.7) DÍAS.**

OTRAS DETERMINACIONES

Solicítese al penal los documentos de redención desde octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ como redención de pena por actividades de trabajo durante días hábiles del periodo comprendido de enero de 2021 hasta agosto de 2023, un total de **DOSCIENTOS DIECISÉIS (216) DIAS.**

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado al sentenciado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ las 280 horas reportadas los días domingos y festivos en el mes enero de 2021 hasta agosto de 2023por cuanto el reclusorio no remitió la respetiva autorización donde se justifique dicha actividad conforme lo establece el artículo 100 de la Ley 65 de 1995.

TERCERO: RECONOCER que el condenado que el condenado JUAN JOSE FERNANDO VARGAS ORDUZ lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO SEIS (106) MESES Y VEINTICINCO PUNTO SIETE (25.7) DÍAS.**

CUARTO: REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

URGENTE - RECURSO NI 26407 - J 28 AI 1652 DEL 20/12/2023

Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/01/2024 4:49 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (226 KB)

NI 26407 - J 28 AI 1652 DEL 20122023.pdf; RECURSO REPOSICIÓN JUAN JOSÉ FERNANDO VARGAS ORDUZ.pdf;

Buen día,



JULIO NEL TORRES QUINTERO
Secretario N° 2 Centro de Servicios Administrativos

De: Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 4:44 p. m.

Para: Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NI 26407 - J 28 AI 1652 DEL 20/12/2023

Cordial saludo,

Por medio de la presente, obrando en calidad de agente del Ministerio Público, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto 1652 por los motivos descritos en el adjunto.

Atentamente,



JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS

Procuraduría 159 Judicial Penal II Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

jbreton@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Jhosep Fernando Velasquez Chitiva <jvelasqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 6:30 p. m.

Para: Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 26407 - J 28 AI 1652 DEL 20/12/2023

Buen día,

Le remito AI 1652 DEL 20/12/2023, para que se notifique de lo allí dispuesto



JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.